

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4406 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 13 ABR. 2016

R. EX. N° 1084

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 12030 de 2015; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4406 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4406 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante sus resuelvos N°2 y N°4, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

3.- Que el citado resuelvo N° 2 de la Resolución N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dispone en lo pertinente "Declárese la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que administra este Servicio, las que se individualizan a continuación, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra f) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 al 31 de mayo de 2015".

4.- Que, a su turno el resuelvo N°4 declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.

5.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

6.- Que, el reclamante no acompañó documento alguno que lograra desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 4406 de 2015, a saber, certificados de navegabilidad otorgados con anterioridad a la fecha de la citada resolución.

7.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel armador artesanal y embarcación que se individualiza en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución exenta N° 4406 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
XII	903688	SUR OESTE	956	ORLANDO CÉSAR MERCEGUE ANDRADE

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	ORLANDO CÉSAR MERCEGUE ANDRADE	Ibáñez N° 2040, Natales

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



RAÚL SÍVICO GALDAMES
Subsecretario De Pesca y Acuicultura


PTC/MDGC/OLT
